CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL **SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO**; al tenor la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

La Ciudad de México es uno de los estados de la República Mexicana donde se perciben más actos de violencia de índole sexual en contra de las mujeres. Tales actos van desde acoso, tocamientos, exhibicionismo obsceno, hasta llegar abuso, donde se consuma una relación sexual no consensuada, o mejor dicho, una violación¹.

Por tal motivo, es evidente que la creación de leyes dentro de la ciudad como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha sido un gran avance para salvaguardar los derechos e integridad de las mujeres capitalinas y aunque esta abarca muchas vertientes, hay temas particulares que necesitan adicionarse a leyes como esta.

En esta época, desde la creación de la ley antes mencionada en 2007, todavía es común ver casos de violencia de índole sexual en el transporte público; los actos de acoso son frecuentes y van desde lo verbal hasta la realización de actos sexuales en los transportes, que muchas veces, ante la natural concentración de personas en estos, son aprovechados por otros para llevar a cabo estas atroces conductas. En 2019, al menos un 96% de capitalinas sufrió acoso en el transporte público². Una cifra particularmente alarmante que nos pone a pensar en cuantas de esas acciones fueron realmente atendidas o en cuantas los responsables no fueron canalizados adecuadamente y salieron librados de su aberrante atrevimiento.

¹ Redactado por el portal Animal Político (2017). CDMX, Edomex y Jalisco, las entidades donde las mujeres sufren mayor violencia en México. https://www.animalpolitico.com/2017/08/estados-violencia-mujeres-mexico/#:~:text=Los%20estados%20en%20los%20que%20las%20mujeres%20sufren%20m%C3%A1s%20este,%25)%2C%20metro %20(6.5%25).

² Redacción, L. (2021) En 2019, el 96% de capitalinas sufrió acoso en el transporte público. La Jornada. https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/28/sociedad/en-2019-el-96-de-capitalinas-sufrio-acoso-en-el-transporte-publico/



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Y es que, por otra parte, hay testimonios, como se explica más adelante, de mujeres que consideran que muchas veces los encargados de impartir justicia no tienen la capacitación, o aparentan no tener claro cuál es el protocolo a seguir para canalizar a las partes involucradas en un supuesto de acoso o violencia de índole sexual en el transporte público.

Por este motivo, se considera que sería de gran ayuda establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para crear protocolos claros a seguir en casos de acoso o violencia en contra de las mujeres en el transporte público.

De esta forma, la misma Secretaría tendría un papel más importante, obligando a su vez, a instruir a su personal para seguir estos protocolos tanto para la atención a las víctimas y no recurrir o caer en prácticas arcaicas o que vayan en contra de los Derechos Humanos, que, para esto, solo truncarían la verdadera impartición de justicia.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Sí se perciben impactos en materia de género con la implementación de esta iniciativa.

El crear un protocolo de atención y acción ante las problemáticas de violencia de género a las que miles de mujeres están expuestas en el sistema de transporte público de la Ciudad de México las beneficia en gran medida, ya que saben que va a haber una acción pertinente y, a su vez, hace que los perpetradores sean canalizados correctamente por sus actos. Esto, con base en el correcto procedimiento llevado a cabo por una autoridad oficial y no por personal ajeno al sistema de justicia, como lo es, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por poner un ejemplo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



De esta manera, esta iniciativa logrará cobijar con un protocolo de seguridad a más de 3.9 millones de mujeres que diariamente toman el transporte público de la CDMX, según el Estudio origen-destino 2017 en materia de género y movilidad, realizado por el Gobierno de la CDMX y el Banco de Desarrollo de América Latina³.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la Ciudad de México, los encargados de hacer prevalecer el orden e impartir justicia para todas y todos los ciudadanos de esta capital es la Secretaría de Seguridad de la CDMX, la cual, además de tener sus atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad de la CDMX, también coadyuva a hacer cumplir otras leyes.

Una de las leyes en las que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene atribuciones es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se basa en la prevención, atención y canalización de las mujeres víctimas de violencia, así como de su coordinación con la Fiscalía.

Dentro de estas atribuciones, concretamente en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cita lo siguiente:

I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;

Énfasis propio.

³ https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/mujeres-las-que-mas-usan-transporte-publico



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Resaltamos que, "Registro", se refiere al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales; una herramienta que hoy en día permite hacer públicas a las personas que han estado plenamente involucradas en casos de agresión sexual.

Es así que, la ley menciona que se elaborarán e implementarán acciones para prevenir y sancionar los actos de agresión sexual, sobre todo en aquellos lugares de mayor incidencia y en donde se concentre el mayor número de personas en el reaistro antes mencionado.

A pesar de esto, no se menciona en la ley que la Secretaría deberá crear e implementar estas acciones en los lugares donde más casos de violencia de género se registran. Y aunque el Gobierno de la CDMX ha tratado crear e implementar protocolos para la atención de las víctimas y la erradicación de la violencia de género en el transporte, la realidad es que muchas veces hay casos en los que no se procede como se debería por la falta de capacitación de los cuerpos de seguridad que ante los diversos contextos que pueden ocurrir, estos terminan ejecutando acciones que no salvaguardan a la víctima y eximen de responsabilidad al ejecutor.

De acuerdo a la "Encuesta Sobre La Violencia Sexual En El Transporte Y Otros Espacios Públicos En La Ciudad De México" realizada por la ONU Mujeres a 2,952 mujeres en diferentes Centros de Transferencia Modal en la CDMX, sólo el 45.5% de las mujeres entrevistadas en el transporte público externaron sentirse seguras en la red de transporte público⁴.

⁴ ONU MUJERES (2018). ENCUESTA SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/Safe%20Cities/AnalisisResultadosEncuesta%20CDMX%20f.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Por otra parte, los días 1 y 2 de agosto del presente año, tuvo lugar en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el parlamento abierto "Las Personas al Centro y la Movilidad al Frente", promovido por el diputado local miembro del Grupo Parlamentario "Asociación Parlamentaria Ciudadana", Royfid Torres González.

El objetivo principal de este evento, fue reunir a diversas expertas y expertos en temas de movilidad para discutir y opinar sobre los temas más importantes que se deben atender hoy en día en lo que respecta a la movilidad en la Ciudad de México; esto a su vez, fue fundado y motivado en la reciente aprobación por parte del Congreso de la Unión, y la entrada en vigor de la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Las mesas creadas para estos eventos tenían un tema central cada una. De las más importantes y de la cual surgió la idea para realizar esta iniciativa, fue la tercera mesa titulada "Movilidad y Género".

En esta mesa, se juntó a un grupo de mujeres expertas en diversos temas de movilidad para dar pie a una plática profunda sobre el tema, donde se expusieron las principales problemáticas con las que se atraviesan las mujeres constantemente al ejercer su derecho a la movilidad, un derecho que es de todas las personas pero que, a veces, por situaciones altamente relacionadas al género, no logran ejercer al máximo y están preocupadas de que en su transitar por la ciudad no se atraviesen con acciones que no sólo impiden su libre movilidad sino que también ponen en riesgo su integridad y su vida.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Lo anterior no es sólo derivado de los accidentes que frecuentemente ocurren en una zona urbana como es nuestra capital, sino por situaciones que, derivadas del género, las ponen en una clara desventaja con respecto a otras personas.

Partiendo de esto, una de las mujeres que en participaron en este parlamento abierto sobre movilidad y género, y que expresaron sus ideas en la mesa fue Taidé Báez, una joven politóloga especializada en movilidad y sustentabilidad urbana, asesora legislativa de la Comisión de Movilidad en la cámara de Diputados Federales, con una importante y muy prometedora carrera desde el ámbito profesional, entre otras facultades.

Esta joven, además de ser promotora del uso de transporte no motorizado, también expresó durante este ejercicio parlamentario, que las mujeres, tienden a adquirir, o aspirar a adquirir, un vehículo motorizado que no sólo les facilite la realización de sus actividades cotidianas, sino también por el riesgo latente a sufrir algún tipo de agresión física y sexual en el transporte público o en la vía pública.

Además, resaltó que ella a pesar de ser parte de un grupo de mujeres privilegiadas; es decir, físicamente al ser una mujer de una estatura por encima del promedio y con conocimientos de defensa personal, fue una vez víctima de violencia de género en el transporte público.

Valientemente, esta joven participante de la mesa de trabajo "Movilidad y Género", contó una experiencia propia de la cual se destaca que hay una clara ausencia de protocolos correctos y claros al momento de atender a las víctimas y, sobre todo, de la canalización de los perpetuadores de tales actos violentos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Con base en esto, la joven exponente menciona, y cito: Otra experiencia que, lamentablemente, muchas mujeres hemos vivido son las violencias sexuales en el transporte público; no hay ninguna obligación de que se tenga protocolos para actuar ante estas violencias; no existen.

Se destaca también de la experiencia narrada por esta joven que, cuando las personas de seguridad, particularmente las que se encuentran en el Sistema de Transporte Colectivo Metro donde sucedió el agravio, no sabían realmente que hacer ante esta situación.

Para describir mejor esta experiencia, así como, la problemática que ella percibió, fue que el único protocolo que siguieron las personas de seguridad fue llevar al perpetuador del acto de acoso a un cuarto, mientras que en otro la joven fue atendida por estas autoridades, a lo que mencionó: **Me hicieron firmar un par de cosas y no tenían idea de que hacer... me dijeron, "si quieres podemos hacer que aquí le den unos 'golpecitos'..."**.

Esto claramente refleja una obvia necesidad de establecer una obligación para crear protocolos correctos para la atención de víctimas de violencia sexual en el transporte público, evitando el uso de prácticas arcaicas y una mala implementación de la justicia que no resarce el daño ocasionado a la víctima de buena manera.

CONGR PARTIDO F





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Es por esto que, aunque pueda haber protocolos creados para que las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia en el transporte público tengan acceso a una atención pertinente por parte de las autoridades, estos no existen para todas las modalidades de servicios de transporte público y no se estipula una obligación para la Secretaría de Seguridad Ciudadana en las leyes

Es así que, muchas veces no se implementan como deberían funcionar e incluso no se instruye a las personas de seguridad ciudadana que coadyuvan a la impartición de justicia en el transporte, sobre todo, no hay una obligación para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de crear los mismos protocolos para atender este tipo de asuntos, canalizar a las víctimas y canalizar a los agresores de manera correcta con base en el debido derecho, lo que muchas veces entorpece la impartición de justicia.

Es por esta problemática que surge la idea de establecer esta obligación en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

 Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; así como el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

Apartado C, del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

 Numeral 1, del artículo 41, del capítulo IV, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

CAPÍTULO IV SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 41

Disposiciones generales

- 1.- La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
- Fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

Fracción I, del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad
 Ciudadana de la Ciudad de México:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se adiciona una fracción III, al artículo 5; recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una fracción III al artículo 25, recorriéndose las subsecuentes; ambas, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Expuesta la intención de la presente iniciativa, propongo que se tomen las medidas legislativas necesarias que, considero, son las siguientes:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A		
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.		
VIGENTE.	PROPUESTA.		
Artículo 5. Las mujeres víctimas de	Artículo 5. Las mujeres víctimas de		
cualquier tipo de violencia tendrán	cualquier tipo de violencia tendrán		
los derechos siguientes:	los derechos siguientes:		
I. Ser tratadas con respeto a su	I. Ser tratadas con respeto a su		
integridad y el ejercicio pleno de sus	integridad y el ejercicio pleno de sus		
derechos;	derechos;		
II. Contar con protección inmediata	II. Contar con protección inmediata		
y efectiva por parte de las	y efectiva por parte de las		
autoridades cuando se encuentre en autoridades cuando se encuentre en			
riesgo su integridad física o	riesgo su integridad física o		

1086200

II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

SIN CORRELATIVO

III. Recibir orientación, atención y de canalización necesario. la oportuna parte de las por autoridades | cuando hava se violentado a la víctima en el transporte público de la ciudad, mediante los protocolos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana establezca para ello.

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de

- V. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- **VI.** Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VII. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



procuración	У	administración	de
justicia.			

procuración y administración de justicia.

IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos: **X.-** Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

X.- A la protección de su identidad y la de su familia.

XI.- A la protección de su identidad y la de su familia.

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

- implementar Elaborar е en coordinación Fiscalía, con la acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;
- implementar Elaborar е en coordinación Fiscalía, con la acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;
- II. Generar mecanismos de prevención, detección y
- II. Generar mecanismos de prevención, detección y

0,00000

40 DE ME

II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



canalización de las mujeres víctimas de violencia;

canalización de las mujeres víctimas de violencia;

SIN CORRELATIVO

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las

 IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

consultas al Registro;

IV Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona

- III. Crear protocolos de orientación, atención y en su caso canalización, de víctimas de cualquier tipo de violencia establecida en esta Ley, cometidos dentro de los servicios públicos de movilidad de la ciudad;
- IV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;
- V. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;
- **V Bis.** Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona

INIC DE I

II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;

IV Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales:

IV Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro; ...

V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del

sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;

V Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

V Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;

. . .

VI. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



respeto a los derechos humanos de las mujeres; VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

respeto a los derechos humanos de las mujeres; VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción III, al artículo 5; recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una fracción III al artículo 25, recorriéndose las subsecuentes; ambas, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

1. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

III. Recibir orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades cuando se haya violentado a la víctima en el transporte público de la ciudad, mediante los protocolos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana establezca para ello;

- IV. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- V. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- VI. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VII. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.

- X.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- XI.- A la protección de su identidad y la de su familia.

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

- I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;
- II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia:
- Crear protocolos de orientación, atención y en su caso canalización, de víctimas de cualquier tipo de violencia establecida en esta Ley, cometidos dentro de los servicios públicos de movilidad de la ciudad;
- IV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;
- V. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;
- V Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



V Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

V Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro; ...

VI. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR PROTOCOLOS DE ACCIÓN EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, a 14 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

Dip. Mónica Fernández

VICECOORDINADOR